



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-22956- GCP-0201

Bogotá D.C., Viernes, 03 de Junio de 2011

Doctor
NELSON CONTRERAS VARELA
Representante Legal
Calle 95 No 13-35
Bogotá Colombia

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-48651 del 31 de mayo de 2011, recibido el 1 de junio 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Contreras:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **SE REGISTRA** la PRESENCIA de los resguardos indígenas Sikuni Awaliva y Vencedor Piriri, Guamito y Matanegra y la comunidad por fuera de resguardo La Campana, en el área, Proyecto Sísmico Quifa 3D Norte - Concesión Quifa, localizado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

Vértices	Este	Norte	Área Km2
1	982835,9	950927,9	500
2	962842,5	936767,9	
3	962842,3	931977,1	
4	949190,3	924224,1	
5	949196,1	931088,6	
6	935014,5	923049,2	
7	935119,3	937928,1	
8	957878,9	950960,5	
9	961892,7	950930,0	

Reci bi
Alvaro Vasquez
13-Junio 2011





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-22956- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Por lo anterior, es necesario solicitar por escrito al grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993. Decreto 1320 de 1998

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula A Rodríguez C
Revisó: Jairton Diez S
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-48651
T.R.D. 0201.01.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170